## **LEY L N° 391**

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION. ESTATUTO DEL DOCENTE.

VIEDMA, 29 DE DICIEMBRE DE 1964 - BOLETIN OFICIAL, 18 DE ENERO DE 1965 FE DE ERRATAS, 22 DE FEBRERO DE 1965 - LEY VIGENTE -

Fusión en Ley 391, según Digesto Provincial por Ley 4270 y 4312 (Año 2007)

## **Artículo 24**

Cuando por razones de cambio de plan de estudios o clausura de escuelas, cursos, divisiones o secciones de grado, sean suprimidas asignaturas o cargos docentes, la situación de revista del personal docente que se desempeñaba en ellos se determinará de la siguiente manera:

- a) El personal suplente o interino cesará en el cargo o asignatura suprimidos, sin perder el derecho a nuevas suplencias o interinatos que se produzcan en la forma establecida por este Estatuto;
- b) El personal titular tendrá derecho a permanecer en disponibilidad con goce de sueldo hasta tanto se le dé nuevo destino conforme a las previsiones y limitaciones que se establecen en el artículo 25.

## **Artículo 25**

El Consejo Provincial de Educación adoptará las providencias necesarias para que al personal docente titular cuyo cargo o asignatura deba suprimirse por las razones señaladas en el artículo anterior, se le dé nuevo destino con intervención de la Junta de Clasificación, que tendrá en cuenta su título de especialidad docente o técnico profesional:

- a) En el mismo turno y establecimiento;
- b) En otro turno del mismo establecimiento;
- c) En otro establecimiento de la misma localidad;
- d) En otra localidad previo consentimiento del interesado.

La disconformidad fundada en hechos comprobados otorga al docente el derecho a permanecer en disponibilidad con goce de sueldo hasta un año cumplido a partir de la fecha en que se produjo la supresión de la asignatura o cargo y otro a/o en disponibilidad sin goce de sueldo, cumplido el cual, si no aceptare nuevo destino, será declarado cesante en el cargo o asignatura.

Durante estos dos años tendrá prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en los establecimientos donde desee ser ubicado

La reglamentación determinará los procedimientos y plazos necesarios para el cumplimiento de este artículo como asimismo los casos en que el docente en disponibilidad debe realizar prestación de servicio.